Suscricion en la Capital. Por un arec 15 peselas .-- Por seis meses pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 centimos.—Por un mes 2 Pesetas 50 céntimos.

FUBRA DE LA CAPITAL. Por un año 20 pesetas. Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLRTIN, imprenta de Peratra y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13. -Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro miluo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

dose esta restrición de la Corporar Internation Presupuestos.

encarrance of the A. A. of the international - Si sensible es tener que estar recordando continuamente este Goo bierno de provincia, el complimiento de servicios de todas clases, T'en particular los de caracter un gente, imperioso deber del mismo, es á la vez, no consentir la indolencia con que se miran las dis, posiciones adoptadas al efecto.

En circular num. 82, înserta en el Boletin oficial correspondiente al dia 4 de Setiembre proximo pasado, se previno á los Alcaldes. Ayuntamientos y juntas municipales administrativas de esta provincia, que no han remitido aun copia certificada del acuerdo tomado para cubrir las atenciones de sus respectives presupuestos, relativos al ejercicio corriente, que si no lo verificabancen el plazo perc rentorio de quince dias, se les exigiria, en primer término, el maximum de la multa que la les permite imponer, sin perjuicio de adop. tar providencias mas enérgicas.

le Apesur de dicho apereibimiento, son muy pocos los ayuntamientos que han cumplido el precitado ser-Aicio Pet chas tasen A bot mas que me sea sensible, he dechrado incursos en dicha multa, à los que han desatendido mis eschaetones

GOBIERNO DE PROVINCIA. el papel correspondiente, y en el la Nueva, resulta que el interesado l término de ocho dias, a contar desde el en que su publique esta cir-Circular num. 109. cular en el Boletin oficial; previniéndoles, ademas, que despues de venificada dicha exaccion y de hacerla pública en et precitado periódico, expedire apremios, a su costa, para recojer el documento referido.

> ... Halencia 3-46 Detubre de 1871. -El Gobernador, Bortolome Camerandellen ob rib to no neto sendo

ional minime ecurities, de que certifica

lange the mainetal mained Magnet

Bendina

Circular num. 110. objects the LE on it into a marginal in

Ela Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice de Real orden con fecha 25 de Setiembre ultimo lo que sigue:

Aller Wa

Por, el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion en 5 del actual lo que sigue:

Exemo. Senor.: Con esta fecha se lifte at Capilan general de Filipinas lo siguiente: He dado cuenta S. M. el Rey de la instancia promovida en ocho de Julio dilimo por el Capitan que fue de Infallteria D. José Carlier y Vivoras. destinado a esas Islas y dado de baja definitiva en el Ejercito segun Real orden de dieciseis de Mayo del presente and por no haberse presentado a efectuar su embarque. en la que solicita reller y abono de sueldos que tiene devengados." Si bled por to informado en oficio de Treinfang cho de Julio abterior

ha fallado en no presentarse a las autoridades respectivas v que estas ha hecho todas las diligencias debidas para averiguar su paradero v comunicarie las disposiciones felativas a su destino, esto no obstante, tenlendo en cuénta que el motivo que ha impedido al referido D. José Carlier, presentarse oportunamente ha sido la enfermeded que ha padecido, sezun lo justifican los certificados facultativos que acompaña y aunque este proceder no está arreglado á lo que previene la Real orden circular de dieciseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno: M. ha tenido à bien concederle la vuelta al servicio que solicita para el Ejército de esas islas à que estaba destinado por órden de la Regencia de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta sin mas abono de sueldos que los que le correspondan desde primero del mes próximo de Octubre en que pasará la primera revista despues. de ser alla ouevamente en el Ejercito; con la precisa condicion de que ha de embarcar para su destino en la primera expedicion. Al propio tiempo es la voluntad de Senthe que esta resolucion se con munique lambien a les Directores é inspectores generales de las acmas é instidutos. Capitanes Generales de los Distritos y a Los Señores Minis trosde la Gobernacion y de Ultramar del mismo medo que se bizo cuando. sué dado de baja en el Ejército.

De Real orden comunicada por el Senor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspon. debiendo bacer electiva aquella en por el Capitan general de Castilla I dientes.

Lo que dispuesto insertar en este periódico oficial para zonocimiento de las autoridades y babitantes de esta provincia.

Palencia 3 de Octubre de 18718! -El Gobernador, Bartolome /Cameráno.! est els lacenses aminallist

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA, THE STATE OF THE STAT

provincially marganished in the

Estracto de la session celebrada por da-Comission provincial el dia 21 de Agbeta, de 1871. tin official.

Reupidos en el Selon de verinnes de la Exema Diputacion popvincial los Sres. Jalon in Duchas vin Rodriguez (D. Cayo); bajo la presidencia del primero, se abrio tem yendo el acia de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Rodriguez pidió se recel. tificara la circular sobre bagajes i señalando los precios que se hao de abonar por este servicio 4 reales. à cada caballería mayor por legua. y 3 à la menor tambien por cada, legua. minerally to security

Seguidamente Lacordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador en que participa haberse encargado D. Jacinto Capiell llas de la Alcaldia de Dueñas, porq haber empezado á hacer usos de la licencia que tiene concedida à Dony Pablo Martin Caehurres and and and

Dada cuenta del informe del Ayunea tamiento de Hornillos de Cerra to projet de la exposición de D. Perfecto Apon. redondo, vecino de Ballanas, sobre danos causados en una finea de su propiedad, vadicante en aquel pueblo, la Comision acordo se reciba. la información ofrecida por Peste para justificar los bechos unte et Sr. Juez de primera lestancia del partido à quien se le comunicara en la forma.

Acordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador que traslada otra del Regidor 1.º del Ayuntamiento de Villasabariego, participándole haber entrado á ocupar la Alcaldia por defuncion de D. Angel Castrillo Bravo, y que la siga desempeñando poniéndolo en conocimiento de esta Superioridad.

No haber lugar à admitir la dimision del cargo de Alcalde de Alba de los Cardaños, á D. Francisco Rodriguez, por no haberle re nunciado dentro de los ocho dias que señala la Ley para ser atendible la incompatibilidad del mismo con el cargo de Juez municipal que desempeña.

Admitir á D. Dámaso Fernandez 1 la renuncia del cargo de Alcalde de Poblacion de Cerrato, fundada en su mal estado de salud.

Mandar se expida un certificado con vista de los datos necesarios del tiempo en que fueron Diputados provinciales los Sres. D. Francisco, Benito Rubio y D. Cipriano Cossio. vecinos de Cervera de Pisuerga en los años de 1820 al 23 y de 1840 á 1843.

Aprobar los dos estados de distribucion mensual de los fondos provinciales, correspondientes à los meses de Agosto y Setiembre del corriente año, importando cada uno 24875 pesetas 50 céntimos mandando que se publiquen en el Boletin oficial.

Ouedar enterada de la resolucion dictada por S. M. el Rey, que de conformidad con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido prestar su aprobacion al acuerdo de esta Diputacion provincial por el que se declaró soldado al quinto Saturnino Loma, del pueblo de Bárcena de Campos, desestimando por tanto la pretension de su padre Mariano, acordando se dé traslado al Alcalde de aquel pueblo para que se lo comunique al interesado.

Que se diga al Alcalde de Villarén, presente ante el D. Eusebio Collantes, la instancia en que pide licencia para cerrar una finca de su propiedad, anovándose en la arista de la carretera al kilómetro 345 y que el mismo Alcalde, conforme á los artículos 34 al 36 de las ordepanzas, la remita al Director de Caminos vecinales para su alineación. acompañandose los planos de las obras que se han de ejecutar.

Que Tomás Corral, vecino de Cervatos, solicite solamente del Alcalde del mismo pueblo el terreno que pide lindante con una casa de su propiedad y que no le es necesaria la aprobacion de la Dipu-

Decir al Alcalde de Cas-

tromocho remita certificado del acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo, en que se mandó llevar adelante las obras de reparacion del peso público.

Quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, que trascribe otra del Ilustrisimo Sr. Director general de lustruccion pública participando haber sido trasladado á la Cátedra de Matemàticas de este Instituto D. Evaristo Antonio Mosquera, del de Monforte.

No haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, respecto à la venta de unos terrenos que le pertenecen por no ser de la competencia de la Diputacion, y que para las obras de reparación que proyecta, proponga otros medios.

One informe con urgencia el Ingeniero de Montes, la instancia promovida por varios vecinos de Cillamavor, distrito municipal de Santa María de Nava, para la concesion de nuevos tajones de leña que piden.

Autorizar al Ayuntamiento de Manquillos, para la venta de un pino seco y se dé conocimiento de ello al Sr. Ingeniero de Montes para que los empleados del ramo inspeccionen los daños causados en el arbolado, y el Alcalde dé cuenta de la inversion de fondos del referido pino.

One las cantidades asignadas para las obras proyectadas, deben figurar en el presupuesto, y que se remitan separadamente certificado del acuerdo del Ayuntamiento de Antilla del Pino de las tres obras que intenta ejecutar, así como el proyecto, plano y presupuesto en. igual forma, debiendo ser estos hechos por un Ingeniero.

Que pase à la Contaduria de fondos provinciales el certificado remitido por el Director de caminos vecinales, respecto à las obras ejecutadas por el contratista D. Rafael Rull en el mes de Junio último, en el primer trozo de la carretera de Calabazanos à Cevico de la Torre.

Que uo se pueden suministrar los datos pedidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, respecto al número de portazgos, pontazgos y barcages, existentes en la provincia por no asistir antecedentes.

One se reclame el acuerdo del quemadas en San Pedro Cansoles

remormojon, que tan pronto como sean registradas las informaciones posesorias de las fincas compradas por D. Leonardo Polanco, se le otorgue la correspondiente escritura y que respecto à las demás fincas rendidas con anterioridad nada puede resolverse por esta Corporacion y que de no considerar los titulos con fuerza legal, acuda este interesado al Tribunal competente.

Que el Alcalde de Villada, consigne en presupuesto adicional dos mil quinientas ochenta pesetas y que de los primeros fondos que ingresen, satisfaga á D. Galo Miery Bustamante, la cantidad que le adeudan por suministro de medicinas, previniéndole que en el término de quince dias, dé cuentas de las gestiones practicadas y de no hacerlo incurrirá en el máximun de la multa.

No haber lugar à lo solicitado, por D. Manuel de la Rasilla, vecino de Calaborra de Boedo, et cual podrá ejercitar su accion ante el Tribunal competente.

Se acordó tambien que para el mejor servicio en las operaciones de la entrega en Caja de los soldados que han de cubrir el cupo de esta provincia, se nombren dos escribientes temporeros, con el haber. de doce reales (tres pesetas diarias,) sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en la primera sesion que celebre.

En este estado el Sr. Presiden. te levantó la sesion acordando celebrar otra en el dia de mañana firmándolo conmigo de que certifico como Secretario interino, Manuel Sendino.

Extracto de la sesion celebrada por la comision provincial en 22 de Agosto de 1871.

Con asistencia de los Señores Jalon, Dueñas y Rodriguez (Don Cayo), bajo la presidencia del primero se empezó con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Visto el ningun resultado que han producido las diferentes gestiones conciliatorias practicadas por las Comisiones respectivas de la permanente de la Excelentisima Diputacion provincial y del Ayuntamiento de esta Capital, respecto à la supresion del martillo del exconvento de San Francisco y que no ha sido posible lograr una avenencia apesar de las Ayuntamiento del pueblo de Guare distintas, conferencias, celebradas do donde se haga constar el nú por una y otra, teniendo à la vista; liempo de su licencia, acordó la mero de maderas que se precisaran datos, informes y presupuestos fa- Comision quedar enterada. para la reparación de las cabas cultativos que pudieran hacer mas sequible una transaccion, sin per 1. y que sin embargo, la reclamacion juicio ni responsabilidad de una y pase à informe del logeniero de otra Comision, la provincial de gala; reros para las operaciones de en-Montes para que emita su dictamen. Capital, en sesjonide este, dia, acor, li trega cen Caja de las inquintas este

siderando que la obra que est en suspenso, se hace en un ecificio público y por lo tanto exceltuado de las reglas y disposiciones dadas para las generales, conforne a lo prevenido en el art. 27 de la Real orden de 10 de Junio de 1854, se continúe la misma, baje los tipos y condiciones que sirvieron de base para la subasta y remate de las mismas. 2.º Que no teniendo el carácter de calle pública, ni plano aprobado como el mismo Avuntamiento lo reconoce y no haciéndose la obra sinó como reparacion sin afectar mas que á una pequeña parte del edificio y estando además comprendido en las regtas 1. v 3. de la Real orden de 9-de Febrero de 1863, no está sugeto el edificio en cuestion à alineacion, razon todavia mas poderosa para aconsejar la prosecucion de las mismas obras. 3.º Que se esté en un todo á lo acordado con fecha 2 del actual, participándoselo así al contratista de las mismas para que las continúe sin interrupcion, recomendándole la mayor actividad y no las suspenda bajo ningun pretesto. Comunicándose esta resolucion á la Corporacion municipal de esta Capital. encargando al Sr. Alcalde, se abstenga' bajo su más extricta responsabilidad de suscitar enterpecimientos ni dificultades al con+ tratista por ser de urgente y perentoria necesidad. 4.º Que se informe la exposicion que ha remitido à este fin el Sr. Gobernador, incluvéndole el expediente que se reclama.

Acordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Vice presidente de la Comision provincial de Zamora, que manifiesta no haberse podido realizar el contrato intentado para anmentar el número de ejemplares del Boletin oficial, de aquella provincia, necesarios para el cambio con otras Diputaciones, causa que le impide mandarle à esta en el corriente año.

Igualmente acordó quedar enterada de la comunicación del Señor Director de Caminos vecinales, que participa que empieza á bacer uso de la licencia que tiene concedida.

Dada cuenta de otra comunicacion del Secretario-Contador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, manifestando ha vuelto à encargarse de la citada Secretaria por haber terminado el

Igualmente acordo nombrar à D. Lorenzo Estébanez y a D. Leocadio Guerra; escribientes tempoul' Que se diga al Alcalde de Torill de per papinidad. L'il Que gound sus incidencias: con el haber de la

tres pesetas diarias en conformidad á lo acordado en la sesion del 21 del corriente.

En este estado S. S. levantó la sesion, citando para el 3 de Setiembre, á fin de celebrar otra nueva, firmandolo conmigo como Secretario interino de que certifico. - Manuel Sendino.

La Comision provincial, en vista de lo que dispone el artículo 64 de la ley orgánica provincial, acordó por unanimidad en sesion de 1.º del corriente, se anuncie en el Boletin oficial que el dia 15 delactual celebrará sesion para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de gistros civil y de la propiedad y Birrio, se quejó y acudió con Presidente de esta Audiencia con Instancia á esta Superioridad, en solicitud de que se anulase el remate y se le relevase del pago de la suma en que fueron rematados los artículos de primera nece sidad para cubrir el déficit que en el presupuesto resulta.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, quienes podran concurrir al acto y hacer à la Comision las observaciones que extimen convenientes, de conformidad á lo preceptuado en mencionado artículo 64 de citada Ley.

Palencia 3 de Octubre de 1871. - El Gobernador Presidente, Bartodomé Camerano. - P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra. - Secretario.

# ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En 24 de Agosto último, Don Victor Martin Torres, vecino de la villa de Fuentes de Nava, acudió á esta Administracion en solicitud de que se le diese de baja en la matricula de subsidio en la profesion de agrimensor, la cual fué acordada, en 28 del actual. En su consecuencia no deben considerarse válidas las mediciones y demás actos públicos que haga como tal agrimensor, por no hallarse autorizado para ejercer la misma, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 30 de Setiembre de 1871. -El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar, el premio de los libros del Registro.

625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido. en suerte dicho premio á D.ª Josefa de Barberá y Prast, hija de D. José, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de este dia para que llegue á noticia de la interesada.

Palencia 29 de Setiembre de 1871. -El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Director general de los Re-Ventosa, del que Don Anselmo del Notaria lo dice al Ilmo. Señor fecha 29 de Agosto último, lo si-

guiente: «Ilmo. Sr.: Ha llamado la atencion de este Centro directivo, la frecuencia con que se repiten los casos de faltas ú omisiones en los Registros de la propiedad especialmente en la parte relativa á las solemnidades esteriores con que la Ley, ha querido revestir los libros que se llevan en aquellos: las visitas extraordinarias que se giran cuando ocurre vacante del Registro han dado ocasion para notar que es frecuente el que no conste haberse observado con la formalidad debida lo dispuesto en los artículos 159 y siguiefites del Reglamento general referentes à la obligacion de los Registradores de tener los libros foliados y rubricados consignando en la 1.ª hoja extendida con toda claridad la diligencia que prescribe el art. 162 del indicado reglamento. Observase tambien que la firma del Registrador, garantia importante para-comprobar la autenticidad de los asientos que comprendan los indicados libros, falta en muchos de ellos no encontrándose tampoco la rúbrica que segun lo terminantemente prevenido no debe suprimirse, así como la diligencia del cierre del libro diario. Encuentrase igualmente enmiendas y raspaduras, practicadas con notable descuido, respecto de las cuales y de los huecos y entrerengionaduras, que á veces se hallan en los diferentes asientos, no suele hacerse mencion en las visitas ordinarias que se practican en las épocas marcadas por la Ley. Tales defectos que manifiestan desde luego negligencia por parte de los Registradores y escaso celo por la de los delegados, La Dirección general de Rentas no deben dejarse correr desapercon fecha 25 del actual, me dice lo cibidos puesto que pueden afectar signiente. de un modo notable á los derechos e los particulares y á la auten-

Apreciados sin embargo de diverso modo por los Presidentes de las Audiencias, y no hallándose prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento el modo de subsanarlos, se hace indispensable adoptar una medida que al propio tiempo que sirva para corregir ó subsanar los indicados vicios, evite en lo posible el que se cometan nuevamente, y uniforme la jurisprudencia sobre este punto, estableciendo reglas fijas con arreglo á las cuales puedan resolverse los diversos casos que ocurran. A este fin y teniendo en cuenta que los defectos y omisiones reseñados se refieren únicamente á la parte externa, ó solemnidades que deben observarse en el mosto de llevar los libros, y que por lo tanto no son de igual indole que los relativos á errores y á equivocaciones materiales ó de concepto, cometidas en los asientos, de las inscripciones, anotaciones y notas marginales, enmiendas y raspaduras de aquellos, respecto de lo que se halla establecido el modo de subsanarlos en el artículo 254 y siguientes, titulo 7.º de la Ley y en el 195 y posteriores titulo 7.º del Reglamento. Considerando que las faltas y omisiones referentes à las solemnidades de los libros pueden apreciarse y conocerse con facilidad, puesto que basta examinar la forma con que se llevan y que una vez conocidos es sumamente sencillo el procedimiento que debe emplearse, para hacer que conste la identidad del libro ó libros de que se trata, esta direccion general de acuerdo con lo determinado en casos análogos y para eniformar la jurisprudencia sobre tan importante punto, ha resuelto manifestar á V. I. la conveniencia de que haga entender à los Registradores de ese territorio y á los delegados que practican las visitas ordinarias en los Registros de la propiedad que deben cumplirse extrictamente las disposiciones de la Ley y reglamento que ordenan la forma en que han de llevarse los libros del Registro, excitando su celo para que cuiden de evitar las faltas y omisiones mencionadas, recordándoles la responsabilidad en que incurran, y ordenándoles que en el caso de notar en algun registro cualquiera de las faltas expresadas anteriormente, den inmediato aviso a esa Presidencia, la cual dispondrá lo que considere conveniente ateniéndose para ello à las siguientes reglas. 1.2 En el carezcan de los requisitos prevenidos en los articulos 159 y 162 del Reglamento, y despues de hacerse constar en la oportuna visita extraordiparia que ordenara V. I. se gire lan pronto como tenga noticia del J

faltas y omisiones referidas, se procederá á subsanar tales defectos del modo que se determina en la regla 3.ª de esta circular. 2.ª Cuando faltasen la firma ó rúbrica del Registrador, estuviese incompleta la diligencia de la primera página, existiesen huecos entre los diversos asientos de un libro que reune los requisitos espresados, ó se notasen equivos caciones que no afecten al concepto ni claridad de los asientos y que no se hallen comprendidos en las disposiciones del articulo 9° de la ley y reglamento, podrá V. I. facultar al Registrador, si fuese distinto del encarga lo del Registro en la época en que se cometieron las faltas, para que autorice con su firma dichos asientos en el caso de que acepte la responsabilidad que por ellos pudiera corresponder al funcionario que los. extendió. 3.ª Si aceptase esta responsabilidad se procederá á confrontar los asientos de que se trata con los talones de los mismos existentes en esa Presidencia los cuales se remitirán y devolverán por persona de confianza y á costa del Registrador negligente o de sus herederos, al Registro respectivo, haciendo constar en el acta de la visita, en que se practique esta diligencia, el resulta lo que ofrezca, la cual con el correspondinte informe del delegado deberá remitirse á V. 1. para que en su vista y dando cuenta á esta Superioridad proceda á lo que corresponda, disponiendo que se subsanen por el Registrador tales defectos. En el caso de que no aceptase la responsabilidad indicada, se rectificarán los asientos con arregio à lo prevenido en los articulos 7.º de la Ley y reglamento teniendo en su caso presente lo determinado en el articulo 256 de la Ley. 4 ª Practicadas las diligencias expresadas en las reglas anteriores dará V. I. cuenta á este Centro directivo del resultado que hubieren ofrecido con nota expresiva de los Registradores que hayan cometido las aindidas faltas y de los delegados que no han fijado en ellas su atencion al practicar la visita de los Registros. Ultimamente deberá prevenirse à los funcionarios referidos la necesidad de que en lo sucesivo no se reproduzcan faltas ó abusos semejantes, advirtiéndoles que se pondrá en sus expedientes y en su caso la correspondiente nota, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género en que pudieran incurrir. Le que comunico á V. I. para caso de existir uno é mas libros que su conocimiento, el de los funcionarios mencionados y efectos que correspondan.»

Cuya circular se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia por acuerdo del Sr. Presidente accidente hechoolel número y clase de last tal para conocimiento pexácto cum:

plimiento por los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad.

Valladolid 26 de Setiembre de 1871.—Baltasar Barona.

> Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que con el objeto de hacerse pago de las costas que han sido impuestas en causa criminal à Juan Martinez Alonso, así como de la multa que le ha sido impuesta he acordado en el expediente de embargos de bienes de aquel proceder à la subasta de dichos bienes por las cantidades en que han sido retasados y que se individualizarán á esta continuacion por medio de nota: el que quiera hacer postura acuda á las Salas del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y del municipal de Becerril de Campos, à la hora de las once de la mañana del dia veinte y cinco de Octubre próximo, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en dicho expediente.

Dado en Palencia à veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. - Roque Gallo. -Por su mandado, Cayetano Lobo.

Nota de las fincas embargadas.

Una casa sita en Becerril de Campos, colacion de Santa Eugenia, calle del Arroyo, sin número, linda por derecha. otra de Agapito Pelayo, izquierda, Mateo Sangrador y accesorio Julian Fernandez; retasada en ciento cincuenta pesetas.

Un majuelo en término de Becerril y pago de Valdenaza, de cabida de dos cuartas que linda por N. otra de Manuel Martin, O. Francisco Arias, S. Gaspar Franco, y P. José Garcia; retasada en treinta pesetas.

para que conste lo firmo en Palencia dicho dia. - Cayetano Lobo.

> Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Romualdo Sabuillos Pablos, Notario del Colegio Territorial de Valladolid y Escribano del Juzgado de primera instancia

por mi testimonio se acudio por dos tos beneficios que la ley la el Procurador D. Pedro Gomez concede como tal. Asi por esta Marcos en primero de Junio úl- sentencia que se notificará en forma timo, por medio de escrito en de derecho, lo acordo y mando el f

nombre y representacion de Felícitas Luis Olivares, vecina de Poza de la Vega, solicitando se la declarase pobre para entablar demanda contra su hermana Juliana Luis Olivares, vecina de Santervás de la Vega, con la idea de reclamar la particion de los bienes que dejaran los difuntos padres de las dos y la entrega de la tercera parte de ellos como una de tres hijas y herederas y seguido el incidente por los trámites de la ley con los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de la Juliana, quien fué citada y emplazada en tiempo se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña à primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado las anteriores diligencias de incidente de pobreza interpuesto por el Procurador D. Pedro Gomez Marcos, en representacion de Felicitas Luis Olivares, vecina de Poza de la Vega, solicitando se la declare pobre para litigar y

Resultando: que en primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno, acudió à este Juzgado Felícitas Luis Olivares, vecina de Poza representada por el Procurador Don Pedro Gomez Marcos, manifestando el propósito de entablar. demanda civil ordinaria contra su hermana Juliana mujer de Marcelo. Herrero, vecino de Santervas, en reclamacion de bienes partibles por óbito de sus padres; y al efecto solicitase préviamente la declaración de pobreza para poder litigar en este caso por tal concepto.

Resultando: que admitido y dados los traslados correspondientes, se practicó la informacion ofrecida y de ella aparece que la mencionada Felicitas, carece de bienes, y los pocos que utiliza con su marido no cubren ni con mucho sus productos el doble jornal de un bracero; que todo se justifica por declaración uniforme de testigos fidedignos, sin que á ello se haya opuesto ni la demandada ni el ministerio Fiscal.

Vistos los artículos ciento ochenta y siete de la ley de enjuiciamlento civil.

FALLO.—Que debia declarar y declaro pobre para litigar à Felicitas Luis Olivares y con dede esta villa de Saldaña y su recho à usar del papel de su partido. clase debiendo defendérsela sin Doy sé: que en el mismo y retribucion alguna y gozar de to-

referido Sr. Juez de que yo Escribano doy sé y firmo.—Francisco Garcia Diez.—Ante mi, Romualdo Sahuillo Pablos.

Y à fin de que llegue à conocimiento de la Juliana y tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, produzco el presente que firmo en Saldaña à once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.-Romualdo Sahuillo Pablos.

### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Los deudores á este municipio por impuesto personal del año económico de 1869 70, vecinos de Grijota y Becerril de Campos, asi como los demás forasteros que por tal concepto son contribuyentes en esta villa, tienen abierta la recaudacion en las oficinas de este Ayuntamiento desde el 1.º al 5 de Octubre próximo venidero y horas de despacho, pues pasado dicho término, se procederá contra ellos, segun determina la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Villaumbrales 28 de Setiembre de 1871. - El Alcalde, Alejandro Minguez.

<b>88</b>	Puntos de compras.	VENDEDORES.	Especie.	Cantidad comprada.	PRECIO.
22.5	Palencia. Fd.	D. Mariano Calvo Francisco Alvarez	Trigo. Cebada.	100 fanegas. 300	16 50

AND THE RESERVE THE STATE OF TH

sodigmas and inside their others and of

Dias.	donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.
@1 @1 @1 @1	Parlencia. Id.	D. Santiago Lopez	Aceite de 2.º Hilo blanco.	49 litros. 2 kilógramos.

En la noche del dia dos del' corriente desaparecieron de la muletada de D. José Cortés, vecino de Husillos, tres caballerías de las señas siguientes:

TENNESS OF A TOMAN PART OF THE

Una mula de tres años pelo negro, vura, de siete cuartas y tres dedos, un poco rozada en la mano izquierda de haberse encabestrado, herrada de las manos.

Un mache de treinta meses, pelo negro, de siete cuartas menos un dedo, bastante doble sin herrar.

Un potro de tres años, pelo castaño muy corpulento tambien sin herrar.

Las personas que sepan su paradero se serviran avisar à su dueño, quien ademas de abonar los gastos dará una gratificacion. núm. 40.

## COLEGIO DE PRIMERA CLASE

de S. José, Madrid, calle del Olivar, núm. 6.

En este antiguo y acreditado establecimiento, se dan la 1.ª y 2. enseñanza completas, clases de adorno, etc. Cuentacon un distinguido cuerpo de Profesores y posee excelentes gabinetes de física, quimica é historia natural. Se admiten pensionistas, medio-pensionistas y externos.

Se remite el Reglamento por el correo à las personas que lo soliciten del Director Don Casto de Miguel. núm. 38. 2-3.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos de la Dehesa de Villandrando, para toda clase de ganados, por años ótemporada; como igualmente se vende una corta de fresno en la misma, el que quiera interesarse en su arriendo y venta, puede dirigirse à D. Isidoro Mier, calle de San-Juan, 31, en Palencia. núm. 36. 2-2 amater of a manufactured and of

Imprenta de Peralta y Menendez.